



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00476 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede nuevamente con su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Allegará de manera legible los siguientes títulos complejos:

- Factura expedida por el Éxito de Belén y relacionada en el fl. 35 de la subsanación de la demanda
- Factura de venta por un valor de \$315.000 relacionada en el fl. 83 de la subsanación de la demanda
- Factura expedida por OMNILIDERES S.A.S relacionada en el fl. 84 de la subsanación de la demanda

SEGUNDO. - Allegará en debida forma y de manera legible las facturas de pago expedidas por JN Confecciones y las cuales corresponden a las siguientes sumas de dinero:

\$58.900; \$45,000;144,200; \$32.600;67.900; \$156.300; \$38.000; \$128,300 relacionadas del folio 44 al 48 y en los folios 51, 72 y 73 de la subsanación de la demanda.

Lo anterior en vista de que las mismas indican el costo de los insumos, al igual que el día y el mes del pago, más no se informa el año en que se generaron dichos gastos.

TERCERO.- se advierte que los memoriales allegados y denominados "*Lista de útiles escolares*" relacionados en los folios 74 y 75 de la subsanación de la demanda, no corresponden a un título complejo. Por tanto, si la parte pretende ejecutar los mismo, deberá adjuntar en debida forma el recibo de pago, la factura etc.

CUARTO. - otro lado se advierte que los recibos de pago que no consten del **mes y año en el cual se generó el gasto por concepto de educación** no se entenderán como válidos. Lo anterior en vista de que la exigibilidad del mismo corresponde a la fecha ya mencionada.

Se advierte que las pretensiones relacionadas con educación o salud que no estén acompañadas de título complejo (recibo de pago, factura etc.) serán desestimadas.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d95751cd28d7d08010c065af79e24465874509eeebce75b914d0faf30ce595**

Documento generado en 05/10/2023 12:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>